



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 439 DE 2015

(22 de julio de 2015)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud efectuada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^p_{ai})”.

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, la Circular CRA No. 01 de 2013 y la Resolución CRA 287 de 2004, y

CONSIDERANDO

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 377 de 2006, delegó en el Comité de Expertos la facultad de declarar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, así como la de aceptar el desistimiento presentado por los interesados, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión, resolución modificada por la Resolución CRA 621 de 2012, igualmente con la finalidad de delegar en el Comité de Expertos la facultad de declarar el desistimiento conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”.*

Mediante oficio del 4 de noviembre de 2014, radicado en esta entidad el 19 de noviembre de 2014 con el No. 2014-321-005162-2, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca) remitió a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-, el estudio de costos de la ***“OPERACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (CTR) EN EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN PARTICULAR DEL PRESTADOR EN ALCANTARILLADO (CMO^p) de la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA. De acuerdo a la Circular CRA No. 01 de 2013”.***

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, una vez analizado el oficio referido anteriormente, mediante radicado CRA 2014-401-003822-1 del 1 de diciembre de 2014, en los términos de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó requerimiento para que en el término máximo de un (1) mes, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), procediera a completar la información para dar inicio a la actuación administrativa tendiente a la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del prestador en alcantarillado (CMO^p_{ai}) por cuanto:

GA
SM
/

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 439 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud efectuada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^a)".

"(...) 1. Formato de la información enviada:

Se requiere enviar todos los cálculos en medio magnético y formato Excel, indicando claramente el valor total a incorporar en la variable del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular CMO. Dicho valor deberá ser presentado en pesos del año en el que se está realizando dicho estudio, es decir, en el año en el que se están presentando los soportes, facturas, contratos, etc., dentro de su solicitud. Todas las celdas deben estar formuladas y en caso de que el valor adoptado en una celda no provenga de un cálculo, debe incluirse la justificación y el soporte correspondiente. Lo anterior para efectos de verificación de los cálculos relacionados con el valor total a aceptar para la incorporación CTR en el CMO de alcantarillado.

Esquema descriptivo mediante diagrama, mapa o flujograma del proceso de tratamiento en la planta.

2. Costos de Energía:

Le sugerimos presentar las facturas del servicio público de energía de un año completo con el fin de que todos los soportes se encuentren en pesos de un mismo año. De lo contrario, se deberá realizar la indexación a pesos del año presentado con el fin de que todos los soportes de facturas y contratos pertenezcan a una misma unidad de medida.

3. Costos de Personal:

Si bien se presenta el contrato individual de trabajo a término fijo a nombre del señor Fernando Velásquez Baracaldo, este contrato tiene una duración de seis (6) meses celebrados en el primer semestre del año 2013. Por lo tanto, le solicitamos allegar el contrato correspondiente al segundo semestre del año 2013 como soporte del cálculo del costo anual de personal. Si por el contrario se presenta el año 2014 como año de estudio de su solicitud, le solicitamos presentar los contratos correspondientes al mencionado año.

4. Otros Costos de Operación y Mantenimiento:

Es importante aclarar que si bien se presenta el Contrato de Suministro CPS -031-2014 con objeto la prestación de servicios de laboratorio para los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de agua potable y análisis de laboratorio de aguas residuales, para efecto del cálculo de la variable CTR, en el ítem Otros Costos de Operación y Mantenimiento, sólo se deberá tener en cuenta el valor registrado para "Caracterización de Agua Residual".

5. Impacto:

Finalmente, una vez sean atendidos los requerimientos efectuados anteriormente, se solicita calcular el Costo de Tratamiento de Aguas Residuales Medio de Operación particular solicitado e indexarlo a pesos del año base del estudio de costos (año reportado en el MOVET), para posteriormente realizar el análisis del impacto que tiene con respecto al Cargo por Consumo y a una factura promedio. Este análisis de impacto debe hacerse con los costos reportados en el MOVET correspondientes al año base del estudio de costos".

Adicionalmente, en el oficio referido se le solicitó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), dar cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y remitir el documento que acreditara la representación legal de la persona prestadora.

El oficio mencionado anteriormente fue remitido a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, mediante la guía número RN280193988CO, respecto de cuya entrega fue necesario hacer seguimiento con el fin de verificar el recibo por parte del destinatario y determinar con certeza la fecha en que operaría el desistimiento de la solicitud, ya que la página web de Servicios Postales Nacionales reportaba que el oficio había sido "admitido" en la sede de El Rosal (Cundinamarca), pero no "entregado" al destinatario.

Después de varios requerimientos para obtener información sobre la entrega del oficio a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), el 27 de marzo de 2015 la Asistente Cliente Corporativo asistente4.soporte@4-72.com.co de Servicios Postales Nacionales informó mediante correo electrónico a la Comisión de Regulación que "... él (sic) envió aún se encuentra en el (sic) expedido el Rosal en espera de ser reclamado...". Posteriormente el oficio fue devuelto a la Comisión por la causal "no reclamado".

Teniendo en cuenta lo anterior y que el destinatario no había tenido conocimiento del requerimiento de la CRA, en consideración al principio constitucional del debido proceso, la Comisión reiteró la solicitud de información adicional, mediante una nueva comunicación radicada con el No. 2015-211-001523-1 de 15 de abril de 2015, en la

5
27

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 439 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud efectuada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^{pa})".

cual se invocaron como fundamento los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, ya que las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relativas al trámite del derecho de petición no se encontraban vigentes como consecuencia de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de noviembre 1 de 2011 cuyos efectos diferidos surtieron efectos a partir del 31 de diciembre de 2014 y que dio lugar a la ocurrencia del fenómeno de la "reviviscencia"¹ de las normas que regulan el derecho de petición en el Código Contencioso Administrativo desde el 1 de enero de 2015.

En consideración a lo anterior, la Comisión remitió a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal, el nuevo requerimiento mediante la guía No. RN337086232CO a través de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 e igualmente se hizo seguimiento a la entrega de la misma a través de la página web de la empresa de correo, sin lograr certeza sobre el recibo de la misma, por lo que dicha comunicación se remitió al correo electrónico del destinatario: elrosalsaesp@gmail.com el 12 de mayo de 2015. El representante legal de la empresa acusó recibo de dicha comunicación en la misma fecha.

El presente acto administrativo se fundamenta en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, no obstante que a la fecha de emisión del presente acto administrativo ha sido expedida la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que reguló el derecho fundamental de petición y sustituyó el título respectivo en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

De conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el término otorgado a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca) para atender el requerimiento de la CRA fue de dos (2) meses, lo cuales vencieron el 13 de julio de 2015.

De acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal, no remitió la información requerida dentro del término otorgado para ello, por lo que procede la declaratoria del desistimiento en los términos previstos en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

La desatención por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), de la solicitud de información dentro de la oportunidad legal señalada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el oficio radicado con el No. 2015-211-001523-1 del 15 de abril de 2015, recibido por el destinatario el 12 de mayo de 2015, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la actuación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, que prevé:

"Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no se da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 29 de 22 de Julio de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa, sin perjuicio de que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), pueda presentar una nueva solicitud, acompañada de la información que la sustente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^{pa}).

¹ Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 28 de enero de 2015, Radicación Interna No. 2243. Número Único 11001-03-06-000-2015-00002-00. M.P. Álvaro Namén Vargas, conforme al cual: "... desde el 1º de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984).

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 439 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud efectuada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^{pa})".

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, sin perjuicio de que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), pueda presentar nuevamente la solicitud acompañada de la información que la sustente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca), o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta no procede recurso alguno.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de 2015.


ALEJANDRO GUZMÁN
Directores Ejecutivo (E.)